

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPOTA SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPOTA, SDER, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: **Verbal de Pertenencia**

Demandante: **ISAIAS PRIETO MALAGON**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOMINGO
GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

RADICADO: 68-322-40-89-001-2020-00001-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART.372 Y 373 C.G.P.

Teniendo en cuenta que el Curador ad-liten de los herederos indeterminados de **JOSE DOMINGO GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** contesto la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad de calendario que se lleva en el Juzgado para el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M. para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación y los testigos que pretenda hacer valer de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art.373 del C.G.P. que señala que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia. Igualmente se requiere a las partes en litigio para que proporcionen el correo electrónico y número de celular, así como el de los testigos, al correo institucional J01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co para hacerles llegar el link respectivo para el ingreso a la audiencia virtual.

ii. DECRETO DE PRUEBAS:

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE (FLIO 6)

1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** En su valor legal se tendrá la siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda
 - a) Folio de matrícula inmobiliaria No.321 – 28795 de la oficina de Instrumentos Públicos del Socorro.
 - b.- Registro civil de defunción del señor JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ.
 - c.) Escritura pública No.158 del 27 de mayo de 1975
 - d.- Certificado catastral
 - e.-) Pago de impuestos
 - f.-) Plano topográfico
 - g.-) Redacción de linderos
 - h.-) Certificación especial expedido por la oficina de Instrumentos Públicos del Socorro.

2. INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese Inspección judicial, sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la vereda centro, denominado “EL NARANJAL” del municipio de Guapota, Santander al inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos; linderos y actualización del área, la cual se llevara a cabo el día primero (1) de junio de 2021 a las 9:00 A.M.

3. TESTIMONIALES.

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **MARCOS DIAZ DIAZ, MAGOLA DIAZ, JAIRO ALQUIMEDEZ DIAZ.**

A.-) PRUEBAS APORTADAS POR LA APODERADA DEL SEÑOR JOSE JOAQUIN DIAZ:

- a) Copias del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.321-28795
- b) Copia de certificación de defunción del señor JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ.
- c) Copia de 9 recibos que contienen el pago del impuesto predio El NARANJAL:

- d) Copia de paz y salvo municipal predio el NARANJAL
- e) Certificado de sana y pacífica posesión expedido por el Alcalde de Guapota sobre el predio en posesión de su poderdante.
- f) Constancia de construcción de vivienda rural en el predio de su poderdante.
- g) Levantamiento topográfico del bien de su poderdante.

TESTIMONIALES:

Se cite a declarar a las siguientes personas, quienes declararan sobre la veracidad de los hechos descritos en la contestación de la demanda y a quienes en el momento les hara llegar la citación en la fecha y hora programada, quienes son: **JAIRO ALQUIMEDEZ DIAZ LAMUS, JAVIER SANTOS ABREO, ANA CLEOTILDE RODRIGUEZ DE ACEVEDO.**

B.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO VARGAS HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE LITIS.

No solicito pruebas en el escrito de contestación de la demanda

C.- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio interrogatorio para el Demandante **ISAIAS PRIETO MALAGON**, para lo cual se cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, el cual se recepcionara en la misma audiencia señalada para día primero (1) de junio de 2021, a las 9:00 A.M.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término

sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P. podrá decretar careos de oficio entre las partes, entre si de los testigos y de estos con las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


MYRIAM VALLEJO ARANDA